

*“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de Mompox Bolívar”*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

**LOS ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**

Que mediante la Ordenanza No. 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental de Bolívar autorizó al Gobernador de Bolívar a iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y a disponer de los recursos de ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución de este.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018 y No. 32 del 2019, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la señora **NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.210.213**, se encuentra inmersa en el PSFF – grupo I laborales.

**EN CUANTO A LA RETROACTIVIDAD DE LAS CESANTIAS**

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 define el nuevo régimen de cesantías para las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**



**“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de Mompos Bolívar”**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 que creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

#### **EN CUANTO AL PERSONAL TRANSFERIDO EN EL AREA DE SALUD**

Que mediante Convenio Interadministrativo del treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de Mompos Bolívar, la entidad municipal asumió la Dirección y Prestación del servicio de Salud del Primer Nivel.

Que dentro del convenio referido se plasmó en la Cláusula Segunda como obligación por parte del Departamento de Bolívar - Secretaría Seccional de Salud:

*“... 6- Transferir al Municipio la planta de cargos aprobada de los Centros y Puestos de Salud que se encuentran en la Planta de Cargos de la Secretaría Seccional de Salud en un término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente convenio;...”*

*“...7- Gestionar ante el Fondo Nacional del Pasivo Prestacional el saneamiento del pasivo prestacional de los funcionarios que sean transferidos al Municipio. En consecuencia, los funcionarios transferidos pasaran sin deuda salariales ni prestacionales a cargo del Municipio”*

Dentro de ese mismo contexto el Municipio Mompos, se obligó a:

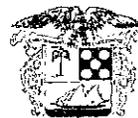
*“...5) Crear e Incorporar a la planta de personal del Municipio los empleos que se transfirieron por la Secretaría Seccional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/90 y el Decreto 1399 del mismo año, con las mismas asignaciones salariales y prestacionales a que tenían derecho en el Departamento...”*

Que en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Convenio ibídem, se suscribió el Acta No. 2 denominada “ACTA DE ENTREGA DE RECURSO HUMANO DEL CENTRO DE SALUD DE MAC URBANO DE MOMPOX, PUESTO DE SALUD FACIOLINCE, PUESTO DE SALUD LAS BOQUILLAS Y CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ AL MUNICIPIO DE MOMPOX”, el día dos (02) de noviembre de 1999, por este documento se deja sentado el traslado de los funcionarios adscritos a la Secretaría Seccional de Bolívar al Municipio de Mompos Bolívar.

Que los funcionarios del sector de la salud que fueron trasladados en virtud del Convenio mencionado, le fueron consignados al Fondo Nacional del Ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

#### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme certificación expedida por la Profesional Especializada Adanolis Hernández Hernández de la Secretaría de Salud Departamental, se tiene que la señora **NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.210.213**, prestó sus servicios a la Gobernación de Bolívar en el sector salud en el Servicio Seccional de Salud de Bolívar durante el período comprendido entre el **19 de julio de 1989** y el **29 Junio de 2000**,





# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **138531** D.C. 2019

**“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de Mompox Bolívar”**

siendo su último cargo el de Auxiliar de Enfermería, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías retroactivas hasta su traslado al Municipio de Mompox (Bolívar).

Que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado a favor de la señora NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS.

Que la precitada señora ha realizado de forma oportuna la reclamación para el reconocimiento y pago por concepto de Retroactividad de las Cesantías ante la Secretaría de Salud de Bolívar, por lo tanto se verificó la improcedencia de la prescripción de la obligación que exige la reclamante.

Que revisada la historia laboral se pudo contestar que cumple y acredita los requisitos establecidos por las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las cesantías a servidores públicos del sector salud, las que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro y las normas departamentales aplicables, por lo que es procedente el reconocimiento y pago de las diferencias causadas por la aplicación del Régimen de Retroactividad de las Cesantías.

Sus derechos están plenamente acreditados por los soportes documentales que reposan en su hoja de vida y por el cruce de información que se realizó con Tesorería de la Secretaría de Salud y de la Administración Departamental, así como con el Fondo Nacional del Ahorro.

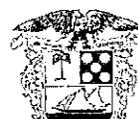
Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas a la señora NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS.

Que se confirmó por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental que la señora Obregón de Barbas, durante su vinculación con el Servicio Seccional de Salud de Bolívar recibió los siguientes aportes:

GIROS al Fondo Nacional del Ahorro	
Período	Valor Consignado
Año 1989 - F.N.A.	27.426
Año 1990 -F.N.A.	96.976
Año 1991 - F.N.A.	108.114
Año 1992 - F.N.A.	157.032
Año 1993 - F.N.A.	195.800
Año 1994 - F.N.A.	304.745
Año 1995 - F.N.A.	362.796
Año 1996 F.N.A.	437.220
Año 1997 F.N.A.	596.572
Año 1998 F.N.A.	698.451
<b>Total Aportes</b>	<b>\$2.985.132</b>

Total Abonos efectuados al Fondo Nacional del Ahorro, durante su vinculación con las entidades aportantes por concepto de Cesantías **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.985.132,00) MCT/C**, suma estas que serán descontadas de la liquidación definitiva.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha **19 de julio de 1989** y el **29 Junio de 2000**, conforme la liquidación certificada por el Profesional Universitario con Funciones de Contabilidad de la Secretaría Departamental de Salud, y proyectada por Astrid Pineda - Asesor de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con la siguiente operación:



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**138531 DIC. 2019**

**“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría Seccional de Salud y el Municipio de Mompos Bolívar”**

Nombre	NELLY MARIA OBREGON DE BARBAS	
Identificación	C.C.32.210.213	
fecha de ingreso	julio 19, 1989	
fecha de retiro	noviembre 1, 1999	
Suspensiones y/o licencias no remuneradas	0	
Días Trabajados	3.703	
Ultimo Salario	575.624	
Subsidio Transporte		
Salario Base de liquidación	575.624	
<b>FACTORES PARA LIQUIDACION</b>		
Prima de Servicio	\$	287.812
Prima de Vacaciones	\$	299.804
Prima de Navidad	\$	624.592
SALARIO PROMEDIO	\$	676.641
<b>LIQUIDACION DE CESANTIAS</b>		
Valor cesantías Definitivas	\$	6.960.008
Menos Cesantías parciales Cancelada	\$	2.985.132
<b>CESANTIAS NETAS</b>	<b>\$</b>	<b>3.974.876</b>
Índice Inicial Nov /99	56,70225	
Índice final Dic/2018	143,26677	
Ratio	2,526650682	
<b>VR. INDEXADO DE CESANTIAS RETROACTIVAS A DIC/2018</b>	<b>\$</b>	<b>10.043.123</b>
Índice Inicial Dic/2018	100	
Índice final Nov/2019	103,54	
Ratio	1,04	
<b>CESANTIAS INDEXADAS A NOV /2019</b>	<b>\$</b>	<b>10.398.650</b>

Liquidación que arrojó un valor total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.398.650,00) MCT/C.**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.210.213**, serán pagadas por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.13.01.01., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2217 del 11 de diciembre de 2019.

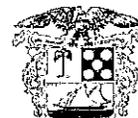
Que por las consideraciones anteriores,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese el pago a la señora **NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.210.213**, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.398.650,00) MCT/C**, por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías, indexada a fecha 30 de Noviembre de 2019, de acuerdo con los considerandos y la liquidación del presente acto administrativo. Recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la suma reconocida será cancelada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Presupuestal No. 2217 del 11 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señora **NELLY MARÍA OBREGÓN DE BARBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **33.210.213**, o su apoderado judicial haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.



**“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de la diferencia causada por la retroactividad de las cesantías en virtud del Convenio Interadministrativo del Treinta (30) de junio de 1999, suscrito entre la Gobernación de Bolívar – Secretaria Seccional de Salud y el Municipio de Mompos Bolívar”**

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, a los

**31 DIC. 2019**



**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**

Secretaria General  
Gobernación De Bolívar



  
Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.  
Vo. Bo. Secretaria Jurídica  
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.